



18/20

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2011-01
ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-04
TRANSFERENCIA E INVERSION DE FONDOS

FOR CUANTO: La Orden Administrativa 2008-13 sobre "Transferencia e Inversión de Fondos" firmada el 3 de julio de 2008, según enmendada por la Orden Administrativa 2008-14 del 8 de julio de 2008, autorizó la transferencia en calidad de préstamo de QUINCE MILLONES DE DOLARES (\$15,000,000.00) del Fondo del Seguro Social para Chóferes al Fondo de Fomento de Oportunidades de Trabajo por el término de julio de 2008 al 30 de junio de 2009, para solventar los contratos de incentivos salariales que al amparo de la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, seían suscritos con municipios y agencias gubernamentales para el año fiscal 2008-2009 además de, según la OA 2008-14, otros identificados como pendientes de reembolso correspondientes al año fiscal 2007-2008. Según la OA 2008-13 el principal e intereses acumulados por razón de este préstamo están garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

FOR CUANTO: Para el año fiscal 2008-2009 el Departamento confrontó una situación fiscal deficitaria en los programas adscritos al Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento, ascendente a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$14,617,795.00), además de una cantidad de propuestas aprobadas durante el primer semestre de dicho año fiscal que excedió el recaudo total ingresado en el Fondo de Fomento de Oportunidades de Trabajo en virtud de la Sección 12B de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, resultando pues insuficientes los fondos existentes para

18/10

solventar los compromisos asumidos. Así las cosas, y ante el marco fiscal existente, el 5 de junio de 2009 se emitió la Orden Administrativa 2009-04 para modificar el término de repago del préstamo antes aludido, disponiendo el pago de CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000,000.00) más intereses los 30 de diciembre de los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente. Esta medida se entendió prudente y necesaria para que no se afectaran los servicios esenciales del Departamento.

POR CUANTO: En conformidad a lo dispuesto en la OA 2009-04, el 9 de noviembre de 2009 se registró el pago de CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000,000.00) en concepto de repago de principal, más CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$44,776.37) en concepto de intereses devengados, de la cuenta FOT Propuestas.

POR CUANTO: El Fondo de Fomento de Oportunidades de Trabajo se sufre de la contribución especial equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por cada patrono al Departamento conforme establece la sección 12B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, quedando así atada la capacidad de ingresos de este Fondo al estado de situación del empleo asalariado en Puerto Rico y la actividad económica a nivel local.

POR CUANTO: Data oficial del Programa de Planificación Económica y Social de la Junta de Planificación de Puerto Rico indica que en el año natural 2010 todas las principales variables macroeconómicas – a saber, producto bruto, gasto de consumo personal, inversión en construcción, inversión en maquinaria y equipo, gasto de consumo de gobierno, ingreso personal y producto interno bruto - calculadas en millones de dólares y a precios constantes, sufrieron una reducción al compararse con el año previo, reflejando una tasa de crecimiento negativa en todos los renglones mencionados.

MM

POR CUANTO: Durante los años fiscales 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 el Índice Coincidente de Actividad Económica que mide la actividad económica utilizando como factores componentes el empleo asalariado, las ventas de cemento, el consumo de energía eléctrica y el consumo de gasolina, se redujo progresivamente de 149.95 en el AF 2006-2007 a 131.38 en el AF 2009-2010. En el mismo periodo el consumo de energía a nivel industrial, otro de los indicadores de actividad económica, se redujo de 4,136.3 millones de kilovatios hora en el AF 2006-2007 a 3,047.2 millones de kilovatios hora en el AF 2009-2010.

POR CUANTO: Durante los años fiscales 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 el empleo asalariado computado en miles sufrió una merma sustancial de 1,042.1 en el AF 2006-2007 a 942 en el AF 2009-2010; la tasa de desempleo aumentó de 10.4% a 16.0%, mientras que la tasa de participación laboral disminuyó de 47% a 42.5% en el mismo periodo.

POR CUANTO: El Negociado Federal de Estadísticas Laborales publicó que en el periodo de doce (12) meses comprendido entre diciembre del 2009 y noviembre del 2010 el empleo en Puerto Rico experimentó una merma de -4.1%.

POR CUANTO: Durante los años fiscales 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 el total de quiebras en Puerto Rico aumentó progresivamente de 7,000 en el AF 2006-2007 a 11,810 en el AF 2009-2010.

POR CUANTO: La situación de empleo y desempleo que se ha experimentado en Puerto Rico en los años recientes a la luz de la realidad que ilustran los indicadores macroeconómicos antes expuestos, han afectado a patrones y causado una merma en los recaudos de contribuciones patronales que se allegan al Fondo de Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: A partir del 2009, dada la condición negativa de las finanzas gubernamentales y la economía en general, el Gobierno de Puerto

MUR

Rico se vio precisado a tomar medidas dramáticas de política pública y control fiscal y presupuestario que, entre otras cosas, han ido dirigidas a restablecer la capacidad crediticia y atender el recurrente estado deficitario del propio gobierno estatal.

POR CUANTO: Las Órdenes Ejecutivas 2009-001 y la 2009-04 instruyen a todas las agencias a instituir medidas que atiendan la situación antes descrita, incluyendo medidas para la administración y manejo eficientes de los recursos limitados con que se cuenta.

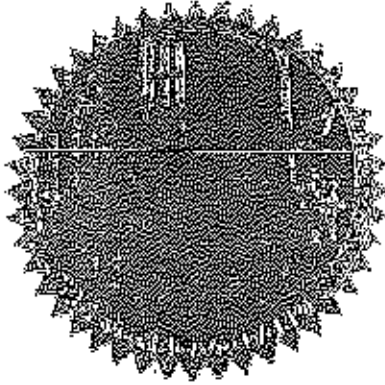
POR TANTO: Yo, Miguel M. Romero Lugo, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de las facultades que me conceden la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, y la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada por las leyes Núm. 100 del 23 de junio de 1977 y el Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, habiendo evaluado la presente medida y entendiéndola afín a los principios de sana administración pública para el manejo de los limitados recursos con que dispone el Departamento, y ante la situación económica que confrontamos, de acuerdo a lo antes expuesto, determino que los pagos parciales del principal e intereses del préstamo referido se realizarán de la siguiente manera:

- (1) Se difiere el pago parcial del principal de CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000,000.00) mas no así el pago de los intereses sobre la suma diferida, vendederos al 30 de diciembre de 2010;
- (2) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$2,500,000.00) más intereses al 30 de diciembre de 2011;
- (3) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$2,500,000.00) más intereses al 30 de diciembre de 2012;
- (4) CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000,000.00) más intereses al 30 de diciembre de 2013, siendo éste el último pago con el cual quedará saldado el préstamo tomado al Fondo Especial del Seguro Social para Choferes y el pago de los intereses correspondientes al mismo.

PORTANTO: Esta Orden Administrativa permanecerá en vigor hasta que sus objetivos hayan sido cumplidos a cabalidad u otra cosa se disponga para que la misma quede enmendada o derogada o de otra forma dejada sin efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el sello del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de enero de 2011.



Miguel Romero

1842a

CERTIFICACIÓN

YO, Antonio R. Linares, Abogado del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, certifico que, luego de estudiar y evaluar minuciosamente la Orden Administrativa Núm. 2011-01, la he hallado en su aspecto legal, correcta en todas sus partes, por lo que recomiendo al Secretario del Trabajo su firma.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, a

24/Enero/2011





HOJA DE ENDOSO

A : *Valos for*
Sr. Luis E. Costas Latoni
Director
Programa Seguro Choferil

P/C : *[Signature]*
DE : Anibal Rivera San Miguel
Contador
Programa Seguro Choferil

FECHA : 4 de enero de 2011

ASUNTO: ORDEN ADM. 2009-04 "INTERESES DEVENGADOS"

Para su firma

Acción correspondiente

NOTA: Basado en la Orden Administrativa 2009-04 que autoriza a devolver la cantidad de Cinco Millones (\$5,000,000.00) más \$50,838.56 de intereses devengados.

CUENTA IBA'S
#20030904

Daily Unearned Loan Accrued Interest

ORDEN ADMINISTRATIVA 2009-04

18346

Balance	Days	Int. Rate	Day Count	Interest
Jul-08				
\$ 5,000,000.00	16	1.70813	366	3,735.62
\$ 5,000,000.00	1	1.70813	366	233.35
	Subtotal			\$ 3,968.97
Aug-08				
\$ 5,003,968.97	4	1.70813	366	934.14
\$ 5,004,901.11	6	1.70813	366	1,401.48
\$ 5,006,302.59	4	1.70813	366	934.58
\$ 5,007,237.17	16	1.71563	366	3,755.44
\$ 5,007,237.17	1	1.71563	366	234.71
	Subtotal			\$ 7,260.35
Sep-08				
\$ 5,011,227.32	14	1.71563	366	3,268.63
\$ 5,011,227.32	15	1.74688	366	3,587.71
\$ 5,011,227.32	1	1.74688	366	239.18
	Subtotal			\$ 7,115.52
Oct-08				
\$ 5,018,342.84	14	1.74688	366	3,353.28
\$ 5,018,342.84	16	3.60875	366	7,916.92
\$ 5,018,342.84	1	3.60875	366	494.81
	Subtotal			\$ 11,765.01
Nov-08				
\$ 5,030,107.85	14	3.60875	366	6,943.54
\$ 5,030,107.85	15	0.72375	366	1,492.02
\$ 5,030,107.85	1	0.72375	366	99.47
	Subtotal			\$ 8,535.03
Dec-08				
\$ 5,038,642.88	9	0.72375	366	696.73
\$ 5,039,539.61	5	0.72375	366	498.27
\$ 5,039,539.61	16	0.21125	366	465.40
\$ 5,039,539.61	1	0.21125	366	28.09
	Subtotal			\$ 1,688.49

CUENTA IBA'S
#20030904

	Balance	Days	Int. Rate	Day Count	Interest
Jan-09					
	\$ 5,040,532.37	14	0.10000	365	408.42
	\$ 5,040,532.37	12	0.10000	365	165.72
	\$ 5,040,532.37	4	0.10000	365	55.24
	\$ 5,040,532.37	1	0.10000	365	13.81
				Subtotal	\$ 643.19
Feb-09					
	\$ 5,041,175.56	27	0.10000	365	372.91
	\$ 5,041,175.56	1	0.10000	365	13.81
				Subtotal	\$ 386.72
Mar-09					
	\$ 5,041,562.28	30	0.10000	365	414.37
	\$ 5,041,562.28	1	0.10000	365	13.81
				Subtotal	\$ 428.18
Apr-09					
	\$ 5,041,990.46	29	0.10000	365	400.60
	\$ 5,041,990.46	1	0.10000	365	13.81
				Subtotal	\$ 414.41
May-09					
	\$ 5,042,404.87	30	0.10000	365	414.44
	\$ 5,042,404.87	1	0.10000	365	13.81
				Subtotal	\$ 428.25
Jun-09					
	\$ 5,042,833.12	29	0.10000	365	400.66
	\$ 5,042,833.12	1	0.10000	365	13.82
				Subtotal	\$ 414.48
Jul-09					
	\$ 5,043,247.60	30	0.10000	365	414.51
	\$ 5,043,247.60	1	0.10000	365	13.82
				Subtotal	\$ 428.33

CUENTA IBA'S
#20030904

Balance	Days	Int. Rate	Day Count	Interest
Aug-09				
\$ 5,043,675.93	5	0.10000	365	69.09
\$ 5,043,675.93	15	0.10000	365	207.27
\$ 5,043,675.93	10	0.10000	365	138.18
\$ 5,043,675.93	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 428.36
Sep-09				
\$ 5,044,104.29	29	0.10000	365	400.76
\$ 5,044,104.29	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 414.58
Oct-09				
\$ 5,044,515.67	30	0.10000	365	414.62
\$ 5,044,518.87	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 428.44
Nov-09				
\$ 5,044,947.31	29	0.10000	365	400.83
\$ 5,044,947.31	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 414.65
Dec-09				
\$ 5,045,361.96	29	0.10000	365	400.86
\$ 5,045,361.96	1	0.10000	365	13.82
\$ 5,045,361.96	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 428.50
Jan-10				
\$ 5,045,790.46	30	0.10000	365	414.72
\$ 5,045,790.46	1	0.10000	365	13.82
			Subtotal	\$ 428.54
Feb-10				
\$ 5,046,219.00	27	0.10000	365	373.28
\$ 5,046,219.00	1	0.10000	365	13.83
			Subtotal	\$ 387.11

CUENTA IBA'S
#200309C4

Balance	Days	Int. Rate	Day Count	Interest
Mar-10				
\$ 5,046,606.11	30	0.10000	365	414.79
\$ 5,046,606.11	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 428.62
Apr-10				
\$ 5,047,034.73	14	0.10000	365	193.58
\$ 5,047,034.73	15	0.10000	365	207.41
\$ 5,047,034.73	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 414.82
May-10				
\$ 5,047,443.55	30	0.10000	365	414.86
\$ 5,047,443.55	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 428.69
Jun-10				
\$ 5,047,878.24	29	0.10000	365	401.06
\$ 5,047,878.24	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 414.89
Jul-10				
\$ 5,048,293.13	30	0.10000	365	414.93
\$ 5,048,293.13	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 428.76
Aug-10				
\$ 5,048,721.89	17	0.10000	365	266.15
\$ 5,048,721.89	13	0.10000	365	179.82
\$ 5,048,721.89	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 428.80
Sep-10				
\$ 5,049,150.69	29	0.10500	365	401.17
\$ 5,049,150.69	1	0.10000	365	13.83
	Subtotal			\$ 415.00

CUENTA IBA'S
#20030904

Balance	Days	Int. Rate	Day Count	Interest
Oct-10				
\$ 5,049,565.69	30	0.10000	365	415.03
\$ 5,049,565.69	1	0.10000	365	13.83
			Subtotal	\$ 428.86
Nov-10				
\$ 5,049,994.55	29	0.10000	365	401.23
\$ 5,049,994.55	1	0.10000	365	13.84
			Subtotal	\$ 415.07
Dec-10				
\$ 5,050,409.62	30	0.10000	365	415.10
\$ 5,050,409.62	1	0.10000	365	13.84
			Subtotal	\$ 428.94
			Total	\$ 50,838.55

Manuel Romero Vega
Manuel Romero Vega

Fecha

Preparado por:

Anibal Rivera San Miguel
Anibal Rivera San Miguel

Fecha

Jefe de la Sección de
 Contabilidad



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

OFICINA DE PRESUPUESTO
Y SISTEMAS

2011 JUN 27 PM 1:12

18420

HOJA DE TRAMITE

27 de enero de 2011

Sr. Alfonso Miranda-Daleccio
Director, Oficina de Presupuesto

Lucile M. Vázquez
Lucile M. Vázquez
Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales y Normas

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-1 ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA
2009-04 TRANSFERENCIA E INVERSIÓN DE FONDOS

Adjunto copia de documento de referencia firmado por el Secretario.

Recibido por: _____

Fecha: _____



SECRETARIA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
AVE. MUNICIPIO RIVERA 508 EDIFICIO PRESIDENCIO RIVERA MARTINEZ-RODRIGUEZ 1A, HATO REY, PR
P.O. BOX 195540 SAN JUAN, PR 00919-5540 TEL. (787) 754-4015 FAX: (787) 291-7789



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-19

TRANSFERENCIA E INVERSION DE FONDOS, INVERSION Y GARANTIA PARA EL
PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO VOLUNTARIO PARA LOS EMPLEADOS (AS)
DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público.

POR CUANTO: La Ley 82 mencionada, confiere amplia discreción y autoridad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos. Además, invertir los dineros provenientes de intereses devengados anualmente sobre inversiones del Fondo de Beneficio por Incapacidad No Ocupacional Temporal.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm: 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, 29 LPRA sec. 681 et seq. conocida como Seguro Social Para Chóferes y Otros Empleados, establece un plan de seguridad social para los chóferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de motor usual y regularmente, el cual provee los siguientes:

- 1- Beneficio de pensión por enfermedad
- 2- Beneficio por incapacidad total permanente

Ken

- 3- Seguro de vida
- 4- Beneficio por muerte
- 5- Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Chóferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Chóferes y Otros Empleados dispone la creación de Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Chóferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Chóferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo para el Seguro Social de los Chóferes y Otros Empleados aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas

inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: A diciembre de 2008, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene más de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES) en fondos de inversión. De éstos, más de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE DOLARES) en efectivo, depositados en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivos, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH ha recomendado como parte de la estrategia de inversión a corto plazo y medida de sana administración transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Chóferes en calidad de préstamo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la suma de \$11,005,701.81 (ONCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVO) por el término de enero de 2009 al 30 de enero de 2015; para cumplir con el primer pago del costo del Programa de Retiro Temprano Voluntario de los empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establecido por la Ley 136 de 29 de julio de 2008. Hacemos constar que el asesor de inversiones fue debidamente consultado sobre esta transacción.

POR CUANTO: Al vencimiento de dicho término, se devolverá el principal más los intereses que acumularía de haberse dejado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El principal e intereses de los \$11,005,701.81 (ONCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVO) estarán garantizados con los ingresos que reciba el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de las economías generadas por el Programa de Retiro Temprano Voluntario mencionado.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que en o antes del 30 de enero de 2015, se vuelva a ingresar el principal más los intereses devengados al Fondo Especial del Seguro Social de Chóferes, depositándolo en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: Como parte del acuerdo entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, y en cumplimiento con la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y la Ley 136 de 29 de julio de 2008, que estableció un Programa de Retiro Temprano Voluntario para los empleados del Departamento. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene que dejar consignado los fondos disponibles en caja en su totalidad al 31 de diciembre de 2008.

La Administración de los Sistemas de Retiro estimó en no más de \$36,264,689.59 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), el costo de tal Programa; suma que puede ser menor al determinarse el personal que finalmente opte por retirarse del mismo.

En cumplimiento de esta disposición, se ordena pignorar a favor de la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura los fondos de inversión mencionado la suma suficiente para que sirva de garantía del costo de Programa.

Luego de transcurrido el término de cinco (5) años quedarán liberados de dicha garantía. Esto no significa que los fondos de

inversiones sigan recibiendo los réditos de las inversiones y se dispongan de los mismos como dispone la ley.

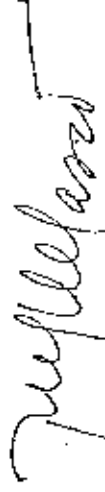
POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980; la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, y la Ley 139 de 26 de julio de 1988, según enmendada, por la presente autorizo transferir lo siguiente:

a) \$11,005,701.81 (ONCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVO) del Fondo Especial del Seguro Social de Choferes en calidad de préstamo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por el término de enero de 2009 al 30 de enero de 2015 para cumplir con el primer pago del Programa.

Además, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de estas transferencias, conforme a los objetivos, guías y política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

b) Se pignorarán a favor de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura en cumplimiento con la Ley 136 de 29 de julio de 2008, el Fondo de Inversión, hasta el saldo total de los costos del Programa de Retiro Temprano Voluntario para los Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de diciembre de 2008.



Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-14
ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2008-13
TRANSFERENCIA E INVERSION DE FONDOS

POR CUANTO: El 3 de julio de 2008, firmé la Orden Administrativa Número 2008-13, para transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Choferes en cantidad de préstamo al Fondo de Fomento de Oportunidades de empleo, la suma de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) por el término de julio de 2008 al 20 de junio de 2009.

POR CUANTO: Con esta suma se cumpliría con los contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, a ser contratados con los municipios y agencias gubernamentales que suscriben contratos de incentivos salariales durante el año fiscal 2008-2008.

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, ha identificado una serie de contratos de incentivos salariales correspondientes al año fiscal 2007-2008 pendiente a emitir los reembolsos correspondientes. La Oficina de Finanzas no cuenta con el efectivo en estos momentos para cumplir con los mismos.

POR CUANTO: Resulta prudente y conveniente utilizar parte de la suma otorgada en la Orden Administrativa Número 2008-13 para cubrir los reembolsos de los contratos de incentivo de oportunidades de empleo efectuados en el año fiscal 2007-2008.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1950, y la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la Ley

Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993 y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1990, por la presente autorizo:

- (e) Ampliar la utilización de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) autorizado por la Orden Administrativa Número 2008-13 de 3 de julio de 2008, para cumplir obligaciones en los contratos de incentivos de oportunidades de empleo efectuados en el año fiscal 2007-2008. Todos los demás términos y condiciones de la anterior orden permanecerá inalterada.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de julio de 2008.



Roldán M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-13
TRANSFERENCIA E INVERSION DE FONDOS

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1963, según enmendada por la Ley Núm. 62 de 3 de junio de 1960 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1960, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo dispone el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario ~~de~~ puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo ~~y~~ marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la ~~creación o~~ ^{manutención de empleos}.

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos a ser otorgados a través de la Ley 52, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo conlleva concederles anticipos de fondos que ascienden a un cincuenta por ciento (50%) e otorgarse contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley 52 se recaudan a través de todo el año y no en un mes en particular. Esta situación crea un desfase entre la cantidad de fondos que se deban erogar para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles en los primeros meses del año fiscal y a mediados del mismo cuando se cumple con el segundo anticipo.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, 28 L.P.R.A. sec. 681 et seq., conocida como Seguro Social; Para Choferes y Otros Empleados, establece un plan de seguridad social para los choferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de

- 1- Beneficio de pensión por enfermedad
- 2- Beneficio por incapacidad total permanente
- 3- Seguro de vida.
- 4- Beneficio por muerte
- 5- Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de Fondo Especial conoído bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresen todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresen también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciban de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se corresponden a los asegurados se acuerdan con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del

aqueñas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dólares del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Hacienda tiene depositado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento con el número 66-785-087-935, más de \$29,500,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivos, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH ha recomendado como parte de la estrategia de inversión a corto plazo y medida de sana administración transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Chóferes en calidad de préstamo al Fondo de Fomento de Oportunidades de Empleo, la suma de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) por el término de julio de 2008 al 30 de junio de 2008. Hacemos constar que el asesor de inversiones fue debidamente consultado sobre esta transacción.

POR CUANTO: Al vencimiento de dicho término, se devolverá el principal más los intereses que acumularía de haberse dejado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El principal e intereses de los \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) estarán garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que en o antes del 30 de junio de 2008, se vuelva a ingresar el principal más los

intereses devengados al Fondo Especial del Seguro Social de Choferes, depositado en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 62 de 3 de junio de 1993; y la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1994, la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1998, y la Ley Núm. 429 de 15 de mayo de 1999, por la presente autorizo transferir lo siguiente:

a) \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) del Fondo Especial del Seguro Social de Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Oportunidades de Empleo por el término de julio de 2008 a 30 de junio de 2009 para cumplir con las obligaciones a ser contraídas con los municipios y agencias gubernamentales que suscriben contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley 52 durante el año fiscal 2008-2009.

Además, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de estas transferencias, conforme a los objetivos, guías y políticas de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de julio de 2008.



Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-12
TRANSFERENCIA E INVERSION DE FONDOS

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos a ser otorgados a través de la Ley 52, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo conlleva concederles anticipos de fondos que ascienden a un cincuenta por ciento (50%) a otorgarse contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley 52 se recaudan a través de todo el año y no en un mes en particular. Esta situación crea un desfase entre la cantidad de fondos que se deben erogar para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles en los primeros meses del año fiscal y a mediados del mismo cuando se cumple con el segundo anticipo.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, 29 LPRA sec. 681 et seq. conocida como Seguro Social Para Choferes y Otros Empleados, establece un plan de seguridad social para los choferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de motor usual y regularmente, el cual provee los siguientes:

- 1- Beneficio de pensión por enfermedad
- 2- Beneficio por incapacidad total permanente
- 3- Seguro de vida
- 4- Beneficio por muerte
- 5- Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: EL Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo para el Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados

aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producido de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Hacienda tiene depositado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento con el número 98-785-067-995, más de \$29,500,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivos, Guías y Política de Inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH ha recomendado como parte de la estrategia de inversión a corto plazo y medida de sana administración transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Fomento de Oportunidades de Empleo, la suma de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) por el término de julio de 2008 al 30 de junio de 2009. Hacemos constar que el asesor de inversiones fue debidamente consultado sobre esta transacción.

POR CUANTO: Al vencimiento de dicho término, se devolverá el principal más los intereses que acumularía de haberse dejado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El principal e intereses de los \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) estarán garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que en o antes del 30 de junio de 2009, se vuelva a ingresar el principal más los

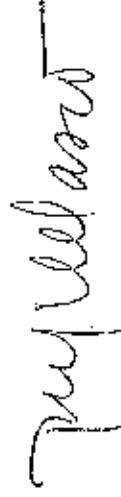
intereses devengados al Fondo Especial del Seguro Social de Choferes, depositado en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980; y la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993, y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, por la presente autorizo transferir lo siguiente:

a) \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) del Fondo Especial del Seguro Social de Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Oportunidades de Empleo por el término de julio de 2008 a 30 de junio de 2009 para cumplir con las obligaciones a ser contraídas con los municipios y agencias gubernamentales que suscriben contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley 52 durante el año fiscal 2008-2009.

Además, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de estas transferencias, conforme a los objetivos, guías y política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de julio de 2008.



Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos



6338

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2008-01
TRANSFERENCIA DE FONDOS E INVERSION

POR CUANTO: La Sección 10 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980 y la Ley Núm. 13 de 16 de julio de 1990, autorizó al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, a través del Secretario de Hacienda, a utilizar el ingreso neto obtenido de la operación del Programa de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional Temporal, para el desarrollo y fortalecimiento de programas de empleo, adiestramientos y readiestramientos, en la empresa privada y sector público. El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo es un organismo que administra, ejecuta y supervisa las actividades relacionadas con la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades.

POR CUANTO: La Ley Número 93 de 17 de noviembre de 1993, enmendó el inciso (c) de la Sección 12 B de la Ley 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo se utilice para la creación de un programa de empleo en el sector público y privado, según lo disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; estableciendo, además, que dicho dinero podrá utilizarse para mantener empleos existentes y extender la duración de los mismos. Asimismo, dicha Ley dispone que el Secretario puede utilizar los fondos para subsidiar la compra y el mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

RECIBIDO EN EL OFICIO
OFICIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signature]

POR CUANTO: Tanto la Ley 52 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, como la Ley 82 mencionada, confieren amplia discreción y autoridad al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para disponer de los ingresos generados por ambas leyes, para la creación o mantenimiento de empleos, según sea necesario; y no existe prohibición alguna en éstas que limite el uso de los dineros ingresados en las cuentas de dichos fondos.

POR CUANTO: El Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo inicia el proceso de radicación y evaluación de propuestas para participar de la otorgación de fondos para incentivos salariales, tanto a través de las Leyes 52 y 82 mencionadas, entre los meses de marzo a junio de cada año, firmándose los contratos en los meses de julio a agosto subsiguientes.

POR CUANTO: Los fondos otorgados a través de la Ley 52, a los municipios y agencias gubernamentales para creación y mantenimiento de empleo ha conllevado concederles anticipos de fondos ascendentes a un cincuenta por ciento (50%) del otorgado contractualmente.

POR CUANTO: La totalidad de los fondos provenientes de la Ley 52 se recaudan a través de todo el año y no en un mes en particular. Esta situación crea un desfase entre la cantidad de fondos que se deben erogar para cumplir con el compromiso del cincuenta por ciento (50%) de anticipo a los municipios y agencias gubernamentales y los fondos disponibles en los primeros meses del año fiscal y a mediados del mismo cuando se cumple con el segundo anticipo.

POR CUANTO: Se ha identificado y certificado por el Programa del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal un balance en efectivo no transferido al 31 de diciembre de 2007 ascendiente a más de \$7,800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, 29 LPRA sec. 681 et seq. conocida como Seguro Social para Chóferes y Otros Empleados, establece un plan de seguridad

social para los choferes y demás personas que durante el transcurso de las funciones de su empleo o labor, conducen un vehículo de motor usual y regularmente, el cual provee los siguientes:

- 1- Beneficio de pensión por enfermedad
- 2- Beneficio por incapacidad total permanente
- 3- Seguro de vida
- 4- Beneficio por muerte
- 5- Bonificación para los asegurados que hayan cumplido 65 años o más.

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos es responsable de la administración de la Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y a esos efectos está autorizado a nombrar el personal necesario para cumplir dicho fin.

POR CUANTO: EL Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene autoridad para promulgar las reglas que estime necesarias para llevar a cabo los propósitos de la ley y puede delegar cualquier facultad o deber que estime conveniente.

POR CUANTO: La Ley de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados dispone la creación de Fondo Especial conocido bajo el nombre de Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados. En el mismo ingresan todas las cantidades pagadas por concepto de contribuciones impuestas bajo dicha Ley. A este fondo ingresan, también, las cantidades cobradas por concepto de daños, costas y honorarios de abogados que surjan de toda acción civil dispuesta por la ley, así como los recargos, intereses y multas que se reciben de acuerdo con la misma.

POR CUANTO: Los beneficios que se conceden a los asegurados de acuerdo con los términos de la ley, se pagan del Fondo para el Seguro Social de Choferes y Otros Empleados, incluyendo los gastos de administración del programa.

POR CUANTO: Después de separar aquellas cantidades que se asignan para gastos de administración, el Secretario de Hacienda puede invertir del Fondo para el Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados aquellas cantidades que a juicio del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos no necesite para pagar beneficios, ingresando a dicho Fondo el producto de los intereses devengados por dichas inversiones. Dichas cantidades podrán ser invertidas de la misma manera y por las mismas obligaciones que puedan invertirse otros dineros del Estado Libre Asociado.

POR CUANTO: Al 31 de diciembre de 2007, el Secretario de Hacienda tiene depositado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento con el número 98-785-067-995, más de \$29,500,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES).

POR CUANTO: El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos aprobó el 25 de enero de 2008, el Documento de Objetivos, Gufas y Política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

POR CUANTO: El Comité Asesor de Inversiones del DTRH, junto con el asesor de inversiones, ha recomendado como parte de la estrategia de inversión a corto plazo y medida de sana administración transferir del Fondo Especial del Seguro Social para Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Fomento de Oportunidades de Empleo, la suma de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) por el término de ciento veinte (120) días.

POR CUANTO: Al vencimiento de dicho término, se devolverá el principal más los intereses que acumularía de haberse dejado en la cuenta de efectivo del Banco Gubernamental de Fomento:

POR CUANTO: El principal e intereses de los \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) estarán garantizados con los ingresos que recibe el Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

POR CUANTO: La Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales velará que al vencimiento de ciento veinte (120) días, se vuelva a ingresar el

principal más los intereses devengados al Fondo Especial del Seguro Social de Choferes, depositado en el Banco Gubernamental de Fomento.

POR TANTO: Yo, Román M. Velasco González, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la facultad que me concede la Ley Núm. 82 de 3 de junio de 1980, y la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993, y la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, por la presente autorizo transferir lo siguiente:

a) \$7,800,000.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES) del Fondo creado de la Ley 82 a la cuenta de los fondos de Fomento de Oportunidades de Empleo para cumplir con las obligaciones contraídas.

b) \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES) del Fondo Especial del Seguro Social de Choferes en calidad de préstamo al Fondo de Oportunidades de Empleo por el término de ciento veinte (120) días para cumplir con las obligaciones contraídas con los municipios y agencias gubernamentales que han suscrito contratos de incentivos salariales al amparo de la Ley 52 durante el presente año fiscal.

Además, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales junto con el Comité de Inversiones velará por el fiel cumplimiento de estas transferencias, conforme a los objetivos, guías y política de inversión del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de enero de 2008.



Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo y Recursos Humanos